

FOLLETO INFORMATIVO DE:  
SWANLAAB AGRIFOOD TECH, FCR

Marzo de 2024



Este folleto informativo (el “Folleto”) recoge la información necesaria para que el Participe pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

KING&WOOD  
MALLESONS

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I EL FONDO .....</b>	<b>3</b>
1. Datos generales .....	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones .....	5
4. Las Participaciones .....	6
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo .....	8
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.....	8
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....</b>	<b>9</b>
7. Política de Inversión del Fondo .....	9
8. Técnicas de inversión del Fondo .....	12
9. Límites al apalancamiento del Fondo .....	13
10. Prestaciones accesorias .....	14
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo .....	14
12. Fondos Paralelos .....	14
13. Reutilización de activos .....	15
14. Información a los Partícipes.....	17
15. Acuerdos individuales con Partícipes .....	18
<b>CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....</b>	<b>18</b>
16. Remuneración de la Sociedad Gestora .....	18
17. Distribución de gastos .....	19
<b>ANEXO I</b>	<b>21</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>22</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>27</b>

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será Swanlaab AgriFood Tech, FCR (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a SWANLAAB VENTURE FACTORY, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 100 y con domicilio social en Madrid, calle Arbea Campus Empresarial, edificio 2, planta 2, 28108, Alcobendas (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El Depositario del fondo es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio en la calle Plaza San Nicolás nº 4, 48005, 48005 y C.I.F. número A-48265169, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 19.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

#### 1.4 Proveedores de servicios del Fondo

##### Auditor

Ernst & Young, S.L.  
Plaza Pablo Ruíz Picasso 1,  
28020, Madrid  
T +34 91 572 7200  
F +34 91 572 7238  
hector.martindiaz@es.ey.com

##### Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.  
Calle Goya 6, 4ª planta,  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
[Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com](mailto:Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com)

##### Depositario

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

##### Control de Riesgos

IM Valora Consulting, S.A.

Plaza San Nicolás nº 4,  
48005, Bilbao

T: +34 91 37 47985

[luis.anglada@bbva.com](mailto:luis.anglada@bbva.com)

**BPO: Financiero y Administrativo**

**IVC Outsourcing CVI, S.L.**  
Arbea Campus Empresarial Ed. 2, 2º. Ctra  
de Fuencarral a Alcobendas km 3,8,  
28108, Alcobendas. Madrid

T +34 91 334 6000

[ml.santos@ivc.es](mailto:ml.santos@ivc.es)

**Seguro**

**AIG**

Pº de la Castellana 216, 28046, Madrid

T +34 91 567 7400

F +34 91 567 7407

[rafael.thiebaut@idecnet.com](mailto:rafael.thiebaut@idecnet.com)

**Calle Príncipe de Vergara, 131,  
28002, Madrid**

T +34 91 432 6485

[otinguely@grupocimd.com](mailto:otinguely@grupocimd.com)

**Unidad de Valoración**

**IM Valora Consulting, S.A.**

Calle Príncipe de Vergara, 131,  
28002, Madrid

T +34 91 432 6485

[jsolana@grupocimd.com](mailto:jsolana@grupocimd.com)

**Revisión pólizas seguros portfolio y  
fondo**

**Roca Junyent**

José Abascal 56 6<sup>a</sup> Planta, 28033  
Madrid

T +34 91 781 97 60

T +34 91 781 97 64

[m.estevez@rocajunyent.com](mailto:m.estevez@rocajunyent.com)

- 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

**2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

**2.1 Régimen jurídico**

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para

facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se registrarán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento.

### 3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha de la primera solicitud de desembolso a Partícipes distintos de la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos, los Promotores o los Miembros del Equipo de Gestión (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) hasta la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, y que tendrá lugar, en todo caso, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de nueve (9) meses con la aprobación del Comité de Supervisión) (la “**Fecha de Cierre Final**”) (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes a la en cualquier momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”). El tamaño objetivo de los Fondos Paralelos será de sesenta (60) millones de euros, con un tamaño máximo de ochenta (80) millones de euros.

Ningún Partícipe podrá suscribir, directa o indirectamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo. De la misma forma, la suscripción de inversores privados en el Fondo será, en todo momento, superior al cincuenta (50) por ciento.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a quinientos (500) mil euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La Sociedad Gestora suscribirá y mantendrá un Compromiso de Inversión equivalente al dos (2) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

#### **4. Las Participaciones**

##### **4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y de Clase B, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre las mismas, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un(1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones de Clase A solo podrán ser suscritas y permanecer en manos de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por cualquier otro inversor profesional o minorista.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del Reglamento.

#### 4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en virtud del Artículo 16.2 (c) y (d) (ii) del Reglamento) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

#### 4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase, mediante (i) el reembolso de Participaciones, (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo y/o (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las Participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado, al menos: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 del Reglamento, respectivamente.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo**

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

## **6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y



controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión del Fondo**

#### **7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto.

#### **7.2 Lugar de establecimiento del Fondo**

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### **7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo**

El Fondo se constituye con el objetivo de invertir en compañías innovadoras españolas con una potente base tecnológica en el sector agroalimentario en etapas tempranas de desarrollo (presemilla, semilla, y start-up), así como de forma oportunista en las primeras etapas de consolidación y expansión, entre otros, en los siguientes sectores:

- (a) Agrobiotecnología;
- (b) Producción integrada;
- (c) Digitalización;
- (d) Nuevos sistemas de cultivo;
- (e) Plataformas de mercado 4.0 para la agricultura;
- (f) Robótica;
- (g) Nuevas materias primas e ingredientes;
- (h) Seguridad Alimentaria;
- (i) Empaquetado, trazabilidad y etiquetado inteligente; y
- (j) Gestión de residuos y aprovechamiento energético.

El Fondo, sólo o con coinversores, intentará ser el inversor principal y se centrará en inversiones en fases iniciales, o de capital-expansión, en empresas de B2B que requieran un importe substancial de inversiones de seguimiento para consolidar su desarrollo.

El Fondo realizará entre doce (12) y dieciocho (18) Inversiones. Los importes de las Inversiones se situarán principalmente entre doscientos cincuenta (250) mil y tres (3) millones de euros en acciones, préstamos participativos o deuda convertible de

sociedades no cotizadas, ya constituidas, de los cuales: (a) entre doscientos cincuenta (250) mil y quinientos (500) mil euros constituirán la inversión inicial en fase de concepto, (b) hasta dos (2) millones de euros (en uno o dos tramos) en fase temprana y (c) entre uno (1) y tres (3) millones de euros constituirán la inversión de seguimiento, en uno o varios tramos posteriores. Sin perjuicio de lo anterior, el importe total de las inversiones lo fijará la Sociedad Gestora en función de los límites de diversificación descritos en el Artículo 5.3.3. del Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto en relación todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad.

#### 7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
  - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
  - (ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
  - (iii) casinos y empresas similares;
  - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (x) tengan como objetivo específico apoyar cualquier actividad descrita en los apartados (i) al (iii) mencionados anteriormente; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén destinados a permitir ilegalmente: el acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.
  - (v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:
    - a) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
    - b) Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
    - c) Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;

- d) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO<sub>2e</sub> por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO<sub>2</sub>, según se indica a continuación:
- a) Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13)
  - b) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14)
  - c) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
  - d) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
  - e) Fabricación de cemento (NACE 23.51)
  - f) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)
  - g) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20)
  - h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
  - i) Producción de aluminio (NACE 24.42)
  - j) Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30)
  - k) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a la k) todos ellos inclusive, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de conformidad con los criterios más recientes publicados en el sitio web del Fondo Europeo de Inversiones ([www.eif.org/news\\_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm](http://www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm), en su versión actualizada).

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

#### **7.5 Diversificación**

El Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite anterior podrá ampliarse hasta un veinticinco (25) por ciento con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

### **8. Técnicas de inversión del Fondo**

#### **8.1 Inversión en el capital de empresas**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

#### **8.2 Financiación de las sociedades participadas**

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

#### **8.3 Inversión de la tesorería del Fondo**

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### **8.4 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad**

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR. El Fondo tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que tiene en cuenta características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una compañía, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. El Fondo pretende seleccionar activos y negocios con un impacto medioambiental relativamente bajo en comparación con aquellos con impacto medioambiental negativo elevado. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión del Fondo, tal y como se define y expone en el Anexo III del presente Folleto.

De conformidad con el artículo 6 de SFDR, la Sociedad Gestora tiene en consideración los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, para lo que

utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia información disponible de las entidades en las que invierte.

De esta manera, la Sociedad Gestora considera, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las Participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

A estos efectos, la Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión del Fondo, una serie de medidas de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad del Fondo, de conformidad con la política de inversión sostenible de la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

Tal y como se describe en el Anexo III del presente Folleto, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 de SFDR, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las potenciales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **9. Límites al apalancamiento del Fondo**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes
  - (i) quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte (20) por ciento; y
  - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, el Fondo no tomará dinero a préstamo o a crédito de, o incurrirá en endeudamiento (ni concederá garantías, en caso necesario) en relación con cualesquiera de la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

**10. Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

**11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes e inversores que representen, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento.

**12. Fondos Paralelos**

Se establece expresamente que el Fondo deberá suscribir un acuerdo de coinversión con el Fondo Paralelo, mediante los cuales, el Fondo y el Fondo Paralelo efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y el Fondo Paralelo.

Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en proporción a sus respectivos compromisos totales agregados y participarán en las mismas inversiones y desinversiones al mismo tiempo y en términos sustancialmente similares.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por el Fondo y el Fondo Paralelo en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo los costes y gastos específicos del Fondo o del Fondo Paralelo, en particular, que serán asumidos por dicho vehículo. Asimismo, el Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos del Fondo Paralelo (tales como, su reglamento, acuerdo de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y el Fondo Paralelo, en vigor en cada momento, deberán establecer para el Fondo Paralelo y sus inversores, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que el Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la Duración del Fondo) en la medida en que la ley lo permita. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y el Fondo Paralelo.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades del Fondo Paralelo así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y el Fondo paralelo, con el fin de equalizar la situación de caja de los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en el Fondo Paralelo o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión del Fondo durante el Periodo de Colocación.

Los importes percibidos por el Fondo del Fondo Paralelo serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los inversores del Fondo Paralelo) será distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.4 del Reglamento.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución del Fondo Paralelo o los términos y condiciones esenciales del acuerdo de coinversión firmado con el Fondo Paralelo serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dicho acuerdo de coinversión serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución del Fondo Paralelo (tales como, su reglamento, acuerdo de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del presente Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, un acuerdo de coinversión y colaboración con el Fondo Paralelo que cumplan con el Reglamento. Dichos acuerdo de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno del Fondo Paralelo que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o el Fondo Paralelo, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos serán distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 21.5 del Reglamento.

### **13. Reutilización de activos**

#### **13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 anterior, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como

excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto del Fondo en dicho momento sea positivo:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar durante el Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho);
- (b) aquellos importes que derivados de Inversiones Puentes y de operaciones de aseguramiento (hasta el importe correspondiente a su Coste de Adquisición) que se hayan finalizado o transferido en un plazo de dieciocho (18) meses desde la realización de dichas Inversiones Puentes u operaciones de aseguramiento;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (d) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento y la Comisión de Gestión pagados por el Fondo a la Sociedad Gestora.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

### 13.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;



- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, siempre que: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (d) no deben exceder el cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) ninguna Distribución podrá ser rellamada a estos efectos transcurridos tres (3) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y
- (e) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (e) por un plazo superior a tres (3) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

#### **14. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud del SFDR), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con los requisitos y recomendaciones de International Private Equity and Venture Capital (“IPEV”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
- (b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del

ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:

- (i) información sobre las Inversiones adquiridas e Inversiones desinvertidas durante dicho periodo;
- (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; e
- (iii) informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora de cada una de las Inversiones.

#### **15. Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten a la Sociedad Gestora dentro de los treinta (30) Días Hábiles a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieran suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 31 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción.

### **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **16. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **16.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento de los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento de la Base de Comisión Reducida.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año,

excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

## 16.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos y los Miembros del Equipo de Gestión no podrán percibir otras remuneraciones del Fondo.

## 17. Distribución de gastos

### 17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, debidamente justificados, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos, excluyendo las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe equivalente a quinientos mil (500.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

### 17.2 Gastos Organización y Administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, debidamente justificados, incluyendo gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, los Costes de Operaciones Fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo, incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos

registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, Auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, todos ellos hasta un máximo de ciento cincuenta mil (150.000) euros anuales (“**Gastos de Organización y Administración**”).

### 17.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo, que será calculado en función del patrimonio del Fondo en cada momento, una comisión del 0,05% anual.

La Comisión de Depositaria mínima anual será de quince mil (15.000) euros.

La Comisión de Depositaria se liquidará con carácter trimestral.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

### 17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los Costes de Operaciones Fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran el límite máximo de ciento cincuenta mil (150.000) euros anuales fijado en el artículo 17.2 anterior, así como aquellos gastos que de conformidad con el Reglamento no le correspondiesen al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

*(Por favor, ver página siguiente)*

**REGLAMENTO DE GESTIÓN  
SWANLAAB AGRIFOOD TECH, FCR**

**MARZO 2024**



**swanlaab**  
Venture Factory

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1. DEFINICIONES .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1 Definiciones .....	4
<b>CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>	<b>12</b>
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico .....	12
Artículo 3 Objeto .....	12
Artículo 4 Duración del Fondo.....	12
<b>CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....</b>	<b>12</b>
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones .....	12
<b>CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>19</b>
Artículo 6 La Sociedad Gestora .....	19
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo .....	19
Artículo 8 El Comité de Inversiones .....	21
Artículo 9 El Comité de Supervisión .....	21
<b>CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES.....</b>	<b>23</b>
Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés .....	23
Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase A .....	26
Artículo 12 Salida de Gestores del Fondo .....	28
Artículo 13 Cambio de Control .....	29
<b>CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES.....</b>	<b>29</b>
Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones .....	29
Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones .....	30
Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones .....	30
<b>CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>31</b>
Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones .....	31
Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe.....	33
<b>CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....</b>	<b>35</b>
Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones .....	35

Artículo 20	Rembolso de Participaciones.....	37
<b>CAPÍTULO 9.</b>	<b>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>	<b>37</b>
Artículo 21	Política general de Distribuciones.....	37
Artículo 22	Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	40
<b>CAPÍTULO 10.</b>	<b>AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTICÍPES Y REUNIÓN .....</b>	<b>40</b>
Artículo 23	Depositario .....	40
Artículo 24	Designación de auditores .....	41
Artículo 25	Información a los Partícipes .....	41
Artículo 26	Reunión de Partícipes .....	41
<b>CAPÍTULO 11.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>43</b>
Artículo 27	Modificación del Reglamento de Gestión .....	43
Artículo 28	Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	44
Artículo 29	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....	44
Artículo 30	Obligaciones de confidencialidad .....	45
Artículo 32	Prevención de Blanqueo de Capitales .....	47
Artículo 33	Protección de datos .....	47
Artículo 34	FATCA y CRS-DAC .....	47
Artículo 35	Jurisdicción competente .....	48



## CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

### Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (Partícipes que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora, los titulares de Participaciones de Clase A, así como los Partícipes del grupo de la Sociedad Gestora o los Gestores de los Fondos Paralelos, no votarán y su voto no computará a los efectos de adoptar de dicho acuerdo)
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (Partícipes que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora, los titulares de Participaciones de Clase A, así como los Partícipes del grupo de la Sociedad Gestora o los Gestores de los Fondos Paralelos, no votarán y su voto no computará a los efectos de adoptar dicho acuerdo)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento
Base de Comisión Reducida	importe equivalente a (i) el Coste de Adquisición de las inversiones; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una Inversión; (iii) más aquellos importes formalmente aprobados por el Comité de Inversiones, para la realización de Inversiones Complementarias a través de Sociedades Participadas; (iv) menos el coste de adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial. A estos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible ( <i>write-off</i> ) de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerado como una desinversión

Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de participaciones de la Sociedad Gestora, que tuviese como resultado que más de un treinta y cinco (35) por ciento del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los Promotores, Gestores de los Fondos Paralelos o Miembros del Equipo de Gestión excepto cuando dichas transmisiones sean como consecuencia del nombramiento de un Gestor de los Fondos Paralelos según lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento o cuando dicha transmisión haya sido previamente autorizada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes
Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho país
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compensación por la Suscripción Posterior	la compensación por la suscripción posterior descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado de manera firme e irrevocable a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 21.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes, en cada momento
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los compromisos de inversión de todos los inversores del Fondo Paralelo, en cada momento
Coste de Adquisición	el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto directamente relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento

Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Depositario	el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento. Actualmente, el Depositario del Fondo es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 19] y con domicilio social en Madrid, calle Plaza de Nicolás nº 4, 48005, o cualquier otra entidad que le sustituya en cada momento por decisión de la Sociedad Gestora
Días Hábiles	aquellos días hábiles (exceptuando los sábados y los domingos) en el que los bancos comerciales y los mercados de divisas liquidan pagos en España
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.5 del presente Reglamento
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de tres (3) meses
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

Fecha de Cierre Final	la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, y que tendrá lugar, en todo caso, dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de nueve (9) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha de la primera solicitud de desembolso a Partícipes distintos de la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos, los Promotores o los Miembros del Equipo de Gestión
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	Swanlaab AgriFood Tech, FCR
Fondo Paralelo	Swanlaab AgroFood Tech, SCR, S.A.
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva, promovidas, asesoradas o gestionadas, con posterioridad al establecimiento del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Gestores de los Fondos Paralelos, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de los Promotores y/o sus respectivas Afiliadas, que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que los Fondos Paralelos (excluyendo, a efectos aclaratorios, a los Otros Fondos)
Fondos Paralelos	conjuntamente, el Fondo y el Fondo Paralelo
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, conforme a lo establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento
Gastos de Organización y Administración	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento
Gestores de los Fondos Paralelos	Mark Kavelaars, Nora Alonso, Ángel Santos, Xana Belastegui y Roger Salameh
Grupo IVC	International Venture Consultants, SA, IVC outsourcing, SL, y sus respectivas Afiliadas
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores, los Gestores de los Fondos Paralelos, los Miembros del Equipo de Gestión o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución, tenencia o desinversión de Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, en concepto de remuneraciones u honorarios percibidos por su condición de consejeros, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o los servicios proporcionados a las Sociedades Participadas en atención al Artículo 5.3.7 (a efectos aclaratorios, los ingresos recibidos por el Grupo IVC de las Sociedades Participadas en términos de mercado, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones). Cualesquiera comisiones cobradas en el contexto de las coinversiones previstas en el Artículo 5.4 siguiente no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones

Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales en Sociedades Participadas o sus sociedades sucesoras, no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la Inversión y, en general, en el marco de nuevas rondas de financiación o en la extensión de dichas rondas de financiación (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en la Sociedad Participada)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors")
Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe (i) que todas las Inversiones Puente no excedan en su conjunto del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, (ii) que, por cada Inversión Puente, no exceda del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales (siempre que dicho límite pueda aumentarse hasta el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con el visto bueno del Comité de Supervisión); con el objeto de transmitir dicho exceso a una tercera parte dentro de un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su adquisición. La Sociedad Gestora utilizará sus mayores esfuerzos para culminar la transmisión de las Inversiones Puente en el plazo de dieciocho (18) meses anteriores, manteniendo en todo momento informado al Comité de Supervisión. Las Inversiones anteriores perderán la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de dieciocho (18) meses sin que hubieran sido transmitidas. En este supuesto se considerarán Inversiones permanentes a partir de la fecha de adquisición
Inversores Cualificados	el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Private Equity and Venture Capital Association)
LECR	Ley 22/2014 del 12 de noviembre reguladora de las entidades de capital-riesgo, otros organismos de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras para la inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	personas físicas (distintas de los Gestores de los Fondos Paralelos) que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos

Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido directa o indirectamente, con anterioridad
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Oportunidades de Coinversión	el significado previsto en el Artículo 5.4 del presente Reglamento
Otros Fondos	Swanlaab Giza Invierte I, FCR y Swanlaab Tech II, FCR
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como un paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Participaciones	las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B
Participaciones de Clase A	el significado previsto en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	el significado previsto en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
Partícipe	aquel inversor, persona física o jurídica, que sea titular de las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento

Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta la anterior de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;</li> <li>(b) la fecha en que el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados para realizar Inversiones, comprometidos por escrito de conformidad con acuerdos legalmente vinculantes o reservados para el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Organización y Administración y cualesquiera otros gastos u obligaciones incurridos por el Fondo;</li> <li>(c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12 o en el Artículo 13 del presente Reglamento; o</li> <li>(d) la fecha en que la Sociedad Gestora y/o los Gestores de los Fondos Paralelos y/o sus Afiliadas reciban alguna comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor.</li> </ul> <p>El Periodo de Inversión podrá extenderse por un periodo adicional de un (1) año por Acuerdo Ordinario de Partícipes</p>
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Promotor(es)	la Persona o Personas que hayan constituido o promovido el Fondo, en cada momento, titular o titulares de las Participaciones de Clase A en cada momento
PYME	pequeñas y medianas empresas y microempresas, de acuerdo con la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003), incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, de 26 de junio de 2014)
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	un importe equivalente a un interés anual compuesto del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A conforme al Artículo 16.2 (c) y (d) (iii))

Salida de Gestores del Fondo	<p>aquellos supuestos en que dos (2) o más de los Gestores de los Fondos Paralelos dejaran de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los Fondos Paralelos o dejaran por cualquier causa de dedicar el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en este Reglamento. A efectos aclaratorios, se reconoce que Mark Kavelaars dedicará parte de su tiempo profesional a Swanlaab Tech II, FCR y que esto, en ningún caso, se considerará como un supuesto de Salida de Gestores del Fondo</p>
Sociedad Gestora	<p>Swanlaab Venture Factory, S.G.E.I.C., S.A., sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 100 y domicilio social en Arbea Campus Empresarial, edificio 2, planta 2, 28108, Alcobendas, Madrid</p>
Sociedad(es) Participada(s)	<p>cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión</p>
Solicitud de Desembolso	<p>la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que determine la Sociedad Gestora en cada momento</p>
Supuesto de Insolvencia	<p>un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados</p>
Swanlaab Tech II, FCR	<p>un Fondo de Capital Riesgo que la Sociedad Gestora puede constituir y gestionar después de la constitución del Fondo, con una política de inversión sustancialmente distinta al Fondo</p>
Transmisión o Transmisiones	<p>el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento</p>
Valor o Valoración	<p>significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento</p>



## **CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de Swanlaab AgriFood Tech, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo tal y como se recoge en la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. La primera prórroga la decidirá la Sociedad Gestora a su discreción, y la segunda prórroga podrá llevarse a cabo a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes y de los inversores de Fondo Paralelo mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

## **CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **5.1 Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

#### **5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión**

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo de conformidad con los términos establecidos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

Las Inversiones se realizarán en forma de acciones, préstamos participativos o deuda convertible de las Sociedades Participadas.

### 5.3 Política de Inversión

#### 5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión será España, entendiéndose como tal, cuando, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan la sede de su domicilio social y dirección efectiva en España o desarrollen su actividad estratégica en España.

A los efectos de determinar si una Sociedad Participada desarrolla su actividad estratégica en España, la Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión.

En este sentido, concretamente, el Fondo deberá invertir en empresas españolas (se consideran empresas españolas aquellas que tengan domicilio social en España o que cuenten con uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividad de gestión o administrativa en España con un número significativo de empleados) en las que deberá invertir al menos el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo de conformidad con lo siguiente:

- i. una cantidad equivalente a, al menos, una vez (1x) el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Next Tech, F.C.R., determinado exclusivamente por las inversiones realizadas directamente por el Fondo en empresas españolas (considerando como empresas españolas aquellas descritas en el párrafo anterior) y, además;
- ii. una cantidad equivalente a, al menos, dos veces (2x) el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Next Tech, F.C.R., determinado por: (i) las inversiones realizadas directamente por el Fondo en empresas españolas y/o (ii) la inversión llevada a cabo por y con inversores internacionales (que no sean Inversores del Fondo) en rondas lideradas y co-lideradas por el Fondo, de tales rondas exclusivamente se considerarán los importes aportados por el propio Fondo o por inversores internacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá acometer inversiones fuera del ámbito territorial anterior hasta un máximo del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

#### 5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de invertir en compañías innovadoras españolas con una potente base tecnológica en el sector agroalimentario en etapas tempranas de desarrollo (presemilla, semilla y start-up), así como de forma oportunista en las primeras etapas de consolidación y expansión, entre otros, en los siguientes sectores:

- (a) Agrobiotecnología;
- (b) Producción integrada;
- (c) Digitalización;

- (d) Nuevos sistemas de cultivo;
- (e) Plataformas de mercado 4.0 para la agricultura;
- (f) Robótica;
- (g) Nuevas materias primas e ingredientes;
- (h) Seguridad Alimentaria;
- (i) Empaquetado, trazabilidad y etiquetado inteligente; y
- (j) Gestión de residuos y aprovechamiento energético.

El Fondo, sólo o con coinversores, intentará ser el inversor principal y se centrará en inversiones en fases iniciales, o de capital-expansión, en empresas de B2B que requieran un importe substancial de inversiones de seguimiento para consolidar su desarrollo.

El Fondo realizará entre doce (12) y dieciocho (18) Inversiones. Los importes de las Inversiones se situarán principalmente entre doscientos cincuenta (250) mil y tres (3) millones de euros en acciones, préstamos participativos o deuda convertible de sociedades no cotizadas, ya constituidas, de los cuales: (a) entre doscientos cincuenta (250) mil y quinientos (500) mil euros constituirán la inversión inicial en fase de concepto, (b) hasta dos (2) millones de euros (en uno o dos tramos) en fase temprana y (c) entre uno (1) y tres (3) millones de euros constituirán la inversión de seguimiento en uno o varios tramos en etapas posteriores. Sin perjuicio de lo anterior, el importe total de las Inversiones lo fijará la Sociedad Gestora en función de los límites de diversificación descritos en el Artículo 5.3.3 más abajo.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
  - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
  - (ii) la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
  - (iii) casinos y empresas similares;
  - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (x) tengan como objetivo específico apoyar cualquier actividad descrita en los apartados (i) al (iii) mencionados anteriormente; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén destinados a permitir ilegalmente: el acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.
  - (v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación;

- a) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
  - b) Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
  - c) Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
  - d) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO<sub>2</sub>e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO<sub>2</sub>, según se indica a continuación:
- a) Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13)
  - b) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14)
  - c) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
  - d) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
  - e) Fabricación de cemento (NACE 23.51)
  - f) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)
  - g) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20)
  - h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
  - i) Producción de aluminio (NACE 24.42)
  - j) Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30)
  - k) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a la k) todos ellos inclusive, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad

Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de conformidad con los criterios más recientes publicados en el sitio web del Fondo Europeo de Inversiones ([www.eif.org/news\\_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm](http://www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm), en su versión actualizada).

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

#### 5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite anterior podrá ampliarse hasta un veinticinco (25) por ciento con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

#### 5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

Asimismo, el Fondo podrá adquirir facturas, préstamos, crédito y efectos comerciales de uso habitual en el ámbito del tráfico mercantil de empresas de sus Sociedades Participadas, siempre que el importe total invertido por el Fondo en estos activos no exceda el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

#### 5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes
  - (i) quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte (20) por ciento; y
  - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, el Fondo no tomará dinero a préstamo o a crédito de, o incurrirá en endeudamiento (ni concederá garantías, en caso necesario) en relación con

cualesquiera de la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

#### 5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

### 5.4 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo deberá suscribir un acuerdo de coinversión con el Fondo Paralelo, mediante los cuales, el Fondo y el Fondo Paralelo efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y el Fondo Paralelo.

Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en proporción a sus respectivos compromisos totales agregados y participarán en las mismas inversiones y desinversiones al mismo tiempo y en términos sustancialmente similares.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por el Fondo y el Fondo Paralelo en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo los costes y gastos específicos del Fondo o del Fondo Paralelo, en particular, que serán asumidos por dicho vehículo. Asimismo, el Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos del Fondo Paralelo (tales como, su reglamento, acuerdo de accionista, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y el Fondo Paralelo, en vigor en cada momento, deberán establecer para el Fondo Paralelo y sus inversores, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la Duración del Fondo) en la medida en que la ley lo permita. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y el Fondo Paralelo.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades del Fondo Paralelo así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y el Fondo paralelo, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en el Fondo Paralelo o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión del Fondo durante el Periodo de Colocación.

Los importes percibidos por el Fondo del Fondo Paralelo serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por

los inversores del Fondo Paralelo) será distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.3 de este Reglamento.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución del Fondo Paralelo o los términos y condiciones esenciales del acuerdo de coinversión firmado con el Fondo Paralelo serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dicho acuerdo de coinversión serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución del Fondo Paralelo (tales como, su reglamento, acuerdo de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del presente Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, un acuerdo de coinversión y colaboración con el Fondo Paralelo que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdo de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno del Fondo Paralelo que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o el Fondo Paralelo, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos serán distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 21.5 del presente Reglamento.

#### 5.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su entera discreción, y si lo considera oportuno, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los inversores ("**Oportunidades de Coinversión**") para coinvertir con los Fondos Paralelos, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones que éste, de conformidad con este Artículo 5.4. Si la Sociedad Gestora determina que ofrecerá Oportunidades de Coinversión a los inversores, la oferta se realizará en primer lugar a los inversores que hayan manifestado por escrito a la Sociedad Gestora su deseo de considerar tales Oportunidades de Coinversión ("**Inversores Cualificados**").

Si la Sociedad Gestora determina que es probable que una posible inversión conlleve una Oportunidad de Coinversión, se notificará a los Inversores Cualificados la potencial Oportunidad de Coinversión tan pronto como sea posible.

Cada Inversor Cualificado tendrá derecho, durante un período de diez (10) días naturales tras la recepción de la notificación por escrito por parte de la Sociedad Gestora de la Oportunidad de Coinversión, a optar por participar en la misma. Si la Sociedad Gestora no recibe notificación de elección por escrito por parte de cualquiera de los Inversores Cualificados en el plazo de diez (10) días naturales, la Sociedad Gestora tendrá derecho a ofrecer tales Oportunidad de Coinversión a otros inversores o a terceros, tal y como determine la Sociedad Gestora a su entera discreción.

Si un Inversor Cualificado manifestara, en el plazo de diez (10) días naturales, su elección en participar en tales Oportunidades de Coinversión, entonces dicho Inversor Cualificado tendrá derecho a participar hasta el importe ofrecido en la Oportunidad de Coinversión, siempre que, habiendo varios Inversores Cualificados interesados en participar, cada uno tendrá derecho a participar en una cantidad no inferior a su parte proporcional (sobre la base de los Compromisos de Inversión de los respectivos Inversores Cualificados que decidan participar) en la Oportunidad de Coinversión, o en aquella cantidad que los Inversores Cualificados participantes hay acordado con la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá recibir comisiones adicionales y/o derechos especiales con respecto a las coinversiones realizadas por cualquier inversor.

## **CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo en los términos previstos en la LECR, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora será, directa o indirectamente, en todo momento, de titularidad privada.

La Sociedad Gestora contará con los recursos materiales necesarios para gestionar el Fondo en los términos descritos en este Reglamento, y en cuanto a medios personales contará con los Gestores de los Fondos Paralelos y los Miembros del Equipo de Gestión.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### **Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

#### **7.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento de los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento de la Base de Comisión Reducida.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.



De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

## 7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos y los Miembros del Equipo de Gestión no podrán percibir otras remuneraciones del Fondo.

## 7.3 Otros gastos del Fondo

### 7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, debidamente justificados, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos, excluyendo las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe equivalente a quinientos mil (500.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

### 7.3.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, debidamente justificados, incluyendo gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, los Costes de Operaciones Fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo, incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, Auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, todos ellos hasta un máximo de ciento cincuenta mil (150.000) euros anuales (“Gastos de Organización y Administración”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los Costes de Operaciones Fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran el límite máximo de ciento cincuenta mil (150.000) euros anuales fijado en el párrafo anterior,

así como aquellos gastos que de conformidad con el presente Reglamento no le correspondiesen al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

## **Artículo 8 El Comité de Inversiones**

### **8.1 Composición**

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por seis (6) miembros. Inicialmente, los miembros serán los Gestores de los Fondos Paralelos.

### **8.2 Funcionamiento**

El Comité de Inversiones será el responsable de realizar propuestas de inversión, gestión y desinversión para los Fondos Paralelos al consejo de administración de la Sociedad Gestora, quien será el responsable de adoptar las decisiones de inversión y/o desinversión de los Fondos Paralelos. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de los Fondos Paralelos conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante mayoría y cada miembro tendrá un (1) voto.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las decisiones finales de inversión y desinversión corresponderán al órgano de administración de la Sociedad Gestora.

## **Artículo 9 El Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos, formado por un mínimo de tres (3) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

### **9.1 Composición**

El Comité de Supervisión estará formado por un máximo de cinco (5) miembros, salvo que de acuerdo con el párrafo siguiente sea necesario ampliar el número de miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora de entre los designados por cada uno de los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo o compromisos de inversión en el Fondo Paralelo, individualmente o con otros Partícipes gestionados o asesorados por la misma entidad, por un importe mínimo de cinco (5) millones de euros. Excepcionalmente, en el supuesto de que durante el Periodo de Colocación no sea posible constituir el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá designar hasta dos (2) miembros de entre los Partícipes e inversores minoritarios de los Fondos Paralelos.

Además, la Sociedad Gestora podrá designar un representante de un Partícipe como observador (sin voz ni voto) en el Comité de Supervisión.

A los efectos de este Artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único Compromiso de Inversión.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Partícipes vinculados a los Gestores de los Fondos Paralelos, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Gestores de los Fondos Paralelos, ni los Miembros del Equipo de Gestión formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

## 9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) otorgar el visto bueno a la ampliación del Periodo de Colocación, a propuesta de la Sociedad Gestora, hasta pasados veintiún (21) meses desde la Fecha de Cierre Inicial;
- (b) otorgar el visto bueno para ampliar el límite que cada Inversión Puente puede representar sobre los Compromisos Totales del Fondo;
- (c) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el presente Reglamento;
- (d) recibir información sobre el estado de las Inversiones y desinversiones de los Fondos Paralelos y verificar las premisas sobre las que se adoptan las decisiones de inversión y desinversión;
- (e) dirimir cualesquiera conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir, y el Comité de Supervisión deberá emitir su opinión al respecto. A no ser que se obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar o no cualquier acción sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;
- (f) actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para los Fondos Paralelos;
- (g) ser informado sobre los cambios en los Miembros del Equipo de Gestión;
- (h) otorgar el visto bueno para ampliar el límite de diversificación del Fondo en los términos del Artículo 5.3.3 del Reglamento;
- (i) otorgar el visto bueno para ampliar el límite de endeudamiento del Fondo en los términos del Artículo 5.3.5 del Reglamento;
- (j) otorgar el visto bueno a cualquier coinversión, inversión y desinversión junto con Swanlaab Tech Fund II, FCR; y
- (k) otorgar el visto bueno a la realización de Inversiones durante el periodo de Suspensión de las Inversiones y levantar el periodo de Suspensión de las Inversiones en los términos del Artículo 12 de este Reglamento.

## 9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año, una vez al semestre, y con, al menos veinte (20) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o los Gestores de los Fondos Paralelos que abandone la reunión para discutir los asuntos (“*in camera session*”) sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

#### 9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Los miembros del Comité de Supervisión no recibirán remuneración.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

## **CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

### **Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés**

#### 10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), sus Afiliadas, los Gestores de los Fondos Paralelos y los Miembros del Equipo de Gestión no podrán, sin previo Acuerdo Extraordinario de Partícipes, realizar un cierre de un Fondo Sucesor, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (b) la fecha de liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, la gestión por parte de la Sociedad Gestora de Swanlaab Tech II, FCR no constituirá un incumplimiento de lo previsto en este Artículo 10.1 y no estará sujeto a consentimiento de los Partícipes.

## 10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir entre los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Gestores de los Fondos Paralelos, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

A los efectos de este Reglamento, no se considerará conflicto de interés, los conflictos que puedan surgir por los servicios de corporate services prestados por el Grupo IVC u otras sociedades vinculadas a la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá informar anualmente al Comité de Supervisión sobre los servicios prestados por el Grupo IVC a las Sociedades Participadas, así como sobre los gastos derivados de ello.

En cualquier caso, los servicios anteriores deberán prestarse en condiciones de mercado y con sujeción a lo previsto a continuación:

- la decisión de contratación de servicios profesionales prestados por empresas vinculadas al Fondo deberá adoptarse por el consejo de administración de la Sociedad Participada de manera independiente, absteniéndose de votar el consejero o consejeros designados a propuesta del Fondo; y
- la Sociedad Participada deberá haber solicitado otras ofertas para poder valorar las condiciones de mercado.

La contratación de proveedores de servicios con conflicto de interés deberá estar limitada a un porcentaje de la inversión y en el tiempo de conformidad con lo descrito a continuación. Las cantidades son para el conjunto de empresas vinculadas.

### Tamaño de inversión <sup>(1)</sup>

	Mínimo	Máximo
Cantidad invertida	1.000.000 €	3.000.000 €
%	15%	7,50%
Total Euros	150.000 €	225.000 €

### Plazos de tiempo para prestar los servicios

Desde Año 0 de la inversión

Hasta Año 3 de la inversión <sup>(2)</sup>

(1) En primera ronda por el Fondo y sus coinversores (si los hubiera)

(2) Salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión

Sujeto a lo descrito en este Artículo 10.2, las inversiones con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos o cualquier Afiliada, o en sociedades propiedad de fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y requerirán el previo visto bueno del Comité de Supervisión.

También se considerará conflicto de interés cualquier inversión en Sociedades Participadas, en las que la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos o los Miembros del Equipo Gestión sean accionistas, Partícipes, administradores o presten servicios de asesoramiento a la Fecha de Inscripción.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el Artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

En cualesquiera otros supuestos de conflicto de interés no expresamente previstos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos y los Miembros del Equipo de Gestión deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de los Fondos Paralelos y tomar todas las medidas que consideren necesarias para reducir o resolver dicho conflicto de interés.

Aquéllos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y aunque no está generalmente previsto que los Fondos Paralelos realicen coinversiones con otras entidades de capital riesgo ni entidades de inversión colectiva promovidos, establecidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, dado que las políticas de inversión de estas entidades son muy diferentes, algunas oportunidades de inversión pueden incluir compañías que desarrollen tecnologías transversales de aplicación en diferentes sectores de la industria, incluyendo los sectores de tecnología agro y alimentación, y que por lo tanto pueden ser objeto de interés de los Fondos Paralelos y de Swanlaab Tech II, FCR. En dichos casos, y sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos (a) a (d) siguientes, la inversión por parte de los Fondos Paralelos y de Swanlaab Tech II, FCR en la misma Sociedad Participada no se considerará un conflicto de interés.

Los criterios para determinar si dichas oportunidades de inversión se le asignarán a los Fondos Paralelos, a Swanlaab Tech II, FCR, o a ambos, incluirán los siguientes:

- (a) el interés estratégico y el alineamiento con la estrategia de inversión de cada vehículo deberá estar claramente identificado y justificado (por ejemplo, que la aplicación tecnológica en el sector industrial aplicable a los Fondos Paralelos y a Swanlaab Tech II, FCR sea significativa y no marginal, que existan recursos suficientes dedicados al desarrollo de la tecnología correspondiente en cada sector y que exista una aplicación clara y diferenciada de la tecnología en cada sector);
- (b) tanto los Fondos Paralelos como Swanlaab Tech II, FCR deben encontrarse en etapas similares de inversión y contar con recursos suficientes para acometer la Inversión;
- (c) en caso de que se decida la coinversión, la propuesta de inversión y desinversión al consejo de administración de la Sociedad Gestora deberá ser aprobada por unanimidad por el Comité de Inversión de los Fondos Paralelos y el comité de inversión de Swanlaab Tech II, FCR, con el visto bueno del Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos y del comité de supervisión de Swanlaab Tech II, FCR y la decisión final deberá ser adoptada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora;
- (d) cualquier coinversión potencial se deberá realizar *pari passu*, en estrictas condiciones de igualdad y con los mismos derechos y obligaciones tanto para los Fondos Paralelos como para Swanlaab Tech II, FCR. Asimismo, en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora usará sus mejores esfuerzos razonables para asegurar que los Fondos Paralelos y Swanlaab Tech II, FCR inviertan importes similares,

otorgándoles a ambas entidades derechos económicos y políticos similares en la Sociedad Participada.

## **Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase A**

### **11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

### **11.2 Cese de la Sociedad Gestora**

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

#### **(a) Cese con Causa**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes como consecuencia del acaecimiento de uno de los siguientes supuestos:

- (a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Gestores de los Fondos Paralelos de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo o del Fondo Paralelo, cualquier side letter y/o de la normativa aplicable;
- (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora;
- (c) la conducta dolosa, fraude, conducta criminal, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora, sus empleados (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado en la medida en que las consecuencias puedan subsanarse y se subsanen en un plazo de 60 días desde la fecha en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de las circunstancias, con la posibilidad de extender la fecha límite hasta 30 días con el visto bueno del Comité de Supervisión) los Gestores de los Fondos Paralelos y/o los Miembros del Equipo de Gestión en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con los Fondos Paralelos;
- (d) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (e) un supuesto de Salida de Gestores del Fondo, si el Periodo de Suspensión no se termina de conformidad con el Artículo 12 del presente Reglamento;
- (f) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes de conformidad con el Artículo 13 del presente Reglamento; y
- (g) el incumplimiento del compromiso de exclusividad descrito en el Artículo 10.1 del presente Reglamento

**(“Causa”).**

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores a este respecto, lo antes posible, y en todo caso en los diez (10) Días Hábiles siguientes al acontecimiento de alguna Causa

En este supuesto de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del Cese serán inmediatos.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha indemnización se pagará registrado una vez se haya registrado el cese ante la CNMV.

Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes en ese sentido.

11.3 Efectos sobre las Participaciones de Clase A

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, los Promotores perderán dicha condición y las Participaciones de Clase A se transformarán en Participaciones de Clase B y los titulares de esas Participaciones: (i) recibirán las cantidades que les correspondieran en virtud de las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2, al objeto de igualar las Distribuciones ya realizadas al resto de titulares de Participaciones de Clase B; (ii) perderán, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii); (iii) continuarán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos con atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii) hasta la fecha de dicho cese; y (iv) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, los Promotores perderán dicha condición y en consecuencia los titulares de las Participaciones de Clase A conservarán el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii), reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
---	------------



2	64 %
3	46 %
4	28 %
5	20 %
6	14 %
7	10 %
8	6 %
9	3 %

\*Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, dichos Partícipes (i) seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii); y (ii) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe.

#### 11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV.

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

### Artículo 12 Salida de Gestores del Fondo

En el supuesto de Salida de Gestores del Fondo, no se podrán llevar a cabo Inversiones ni desinversiones (incluyendo las Inversiones Complementarias), salvo aquellas que propuestas por la Sociedad Gestora contaran con el visto bueno del Comité de Supervisión, suspendiéndose el Periodo de Inversión, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo (“Suspensión de las Inversiones”).

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el acaecimiento de un supuesto de Salida de Gestores del Fondo.

Los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se establece que el resto de los Gestores de los Fondos Paralelos y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión son suficientes para continuar con la gestión y la administración de los Fondos Paralelos.

Salvo que los Partícipes hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión, el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones y la continuación del Periodo de Inversión, justificado por (i) el nombramiento de los gestores apropiados que reemplacen a los Gestores de los Fondos Paralelos salientes, o por (ii) la suficiencia de los restantes Gestores de los Fondos Paralelos para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya dado al visto bueno al levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, entonces: (a) el Período de Inversión se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los

inversores del Fondo Paralelo para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar en su caso una de las siguientes decisiones: (i) la liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo no tomaran una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Periodo de Inversión continuará finalizado y el Fondo será disuelto.

El visto bueno al levantamiento de la Suspensión del Periodo de Inversión, no se considerará como una actuación de gestión del Fondo por parte de los miembros del Comité de Supervisión.

### **Artículo 13 Cambio de Control**

En el supuesto de un Cambio de Control, no se podrán llevar a cabo Inversiones ni desinversiones (incluyendo las Inversiones Complementarias), salvo aquellas que propuestas por la Sociedad Gestora contaran con el visto bueno del Comité de Supervisión, suspendiéndose el Periodo de Inversión, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los inversores del Fondo Paralelo para que, en el plazo de seis (6) meses desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control, una de las siguientes tres decisiones sea aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes: (i) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora; (ii) el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión y por tanto la continuación del Fondo; o (iii) la liquidación de los Fondos Paralelos. En el supuesto de que los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo no tomaran una de las anteriores tres decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o bien, por cualquier otro motivo), los Fondos Paralelos se entenderán disueltos.

## **CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar sus Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones de Clase A solo podrán ser suscritas y permanecer en manos de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por cualquier otro inversor profesional o minorista.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

#### **Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado, al menos: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

#### **Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones**

##### **16.1 Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii)) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

##### **16.2 Reglas de prelación**

No obstante lo establecido en los Artículos 16.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido

Distribuciones de conformidad con la presente letra (b) por un importe equivalente al Retorno Preferente;

- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de Participaciones de Clase A (a prorrata de su participación), el veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (a fin de que los titulares de Participaciones de Clase A reciban un importe equivalente al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a), (b) anteriores); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes (a prorrata de su participación); y (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de Participaciones de Clase A (a prorrata de su participación).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

### 16.3 Obligación de Reintegro

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reclamar a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior.

## CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

#### 17.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora para la Solicitud de Desembolso de acuerdo con los Compromisos de Inversión.

El tamaño objetivo de los Fondos Paralelos será de sesenta (60) millones de euros, con un tamaño máximo de ochenta (80) millones de euros.

Ningún Partícipe podrá suscribir, directa o indirectamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo. Asimismo, la participación de inversores privados en el Fondo será, en todo momento, superior al cincuenta (50) por ciento.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyo Compromiso de Inversión mínimo, será de quinientos mil (500) mil euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La Sociedad Gestora suscribirá y mantendrá un Compromiso de Inversión equivalente al dos (2) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo que en el Reglamento de Gestión del Fondo se establezca lo contrario.

## 17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos de Organización y Administración del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, inversiones en las que se haya otorgado exclusividad a la Sociedad Gestora y que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión debe ser *pari passu* a todos los Partícipes a prorrata de su participación), de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

### 17.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior (a excepción del Fondo Europeo de Inversiones) deberá abonar a los Partícipes anteriores del Fondo y a los inversores existentes en el Fondo Paralelo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis (6) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la **“Compensación por la Suscripción Posterior”**).

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación por la Suscripción Posterior, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación por la Suscripción Posterior no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo y los inversores existentes en el Fondo Paralelo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación por la Suscripción Posterior abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

### 17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar inmediatamente la realización de Distribuciones Temporales.

## Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del diez (10) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos,

compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, siendo retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, retenidas por el Fondo como penalización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, al momento en el que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2). La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.  
  
El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.
  - (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

## **CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso asociado al Compromiso de Inversión aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

#### **19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones**

##### **19.1.1 Restricciones de carácter general**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones - voluntarias, forzosas o cualesquiera otras - (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.



A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al Auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que se notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

#### 19.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase A

Las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase A no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de quienes ya fueran titulares de Participaciones de Clase A con anterioridad, o de una sociedad íntegramente participada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones de Participaciones de Clase A que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo.

### 19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

#### 19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, el precio y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

#### 19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.5 del presente Reglamento).

#### 19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de “Partícipe” hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 19.2.5

siguiente. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

#### 19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 19.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de Auditores relativos a la revisión de la transmisión).

### **Artículo 20 Rembolso de Participaciones**

En caso de reembolso de Participaciones, este será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

## **CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 21 Política general de Distribuciones**

#### 21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 siguiente;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase, mediante (i) el reembolso de Participaciones, (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo y/o (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

#### 21.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

#### 21.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que haga a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Paraíso Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes pruebas de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y, por lo tanto, no sujetas al impuesto de la renta en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los “**Últimos Beneficiarios del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios que distribuye a los Partícipes, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora y, al menos anualmente, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner

al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

#### 21.4 Reinversión/Reciclaje

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 anterior, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto del Fondo en dicho momento sea positivo:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar durante el Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho);
- (b) aquellos importes que derivados de Inversiones Puentes y de operaciones de aseguramiento (hasta el importe correspondiente a su Coste de Adquisición) que se hayan finalizado o transferido en un plazo de dieciocho (18) meses desde la realización de dichas Inversiones Puentes u operaciones de aseguramiento;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (d) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento y la Comisión de Gestión pagados por el Fondo a la Sociedad Gestora.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

#### 21.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, siempre que: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado (d) no deben exceder el cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) ninguna Distribución podrá ser rellamada a estos efectos transcurridos tres (3) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y
- (e) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (e) por un plazo superior a tres (3) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

## **Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN**

### **Artículo 23 Depositario**

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

## **Artículo 24 Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), siempre y cuando sea una de las entidades consideradas del “big four” o una de reconocido prestigio con red internacional, y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

La Sociedad Gestora propondrá a los Auditores que confirmen a los Partícipes si hay asuntos de relevancia de los que deban ser advertidos.

## **Artículo 25 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con los requisitos y recomendaciones de International Private Equity and Venture Capital (“IPEV”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora usará sus mejores esfuerzos para facilitar esta información a los Partícipes dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio; y
- (b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
  - (i) información sobre las Inversiones adquiridas e Inversiones desinvertidas durante dicho periodo;
  - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; e
  - (iii) informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora de cada una de las Inversiones.

## **Artículo 26 Reunión de Partícipes**

La reunión de Partícipes estará integrada por todas las Personas que sean titulares de, al menos, una (1) participación del Fondo. Cada titular estará representado por un miembro que contará con un número de votos igual al número de participaciones que represente.

Las funciones de Presidente y Secretario de la reunión de Partícipes recaerán en las personas que sean aprobadas por la reunión de Partícipes a propuesta de la Sociedad Gestora para cada sesión. Las resoluciones

que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes y que será remitida a los Partícipes dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de la reunión.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, será previamente convocada por la Sociedad Gestora con quince (15) días naturales de preaviso mediante notificación individual, por medio escrito o telemático, a cada uno de los Partícipes. La notificación de la convocatoria deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.

La reunión de Partícipes se celebrará al menos una (1) vez al año. Asimismo, se reunirá a petición de los Partícipes que representen, al menos, un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales o a petición de la Sociedad Gestora, cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo. Al comienzo de cada reunión, la Sociedad Gestora informará de la evolución del Fondo y, en su caso, entregará las cuentas anuales e informes de auditoría.

Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión asistentes a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos (“*in camera session*”) sin la presencia de la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por correo o email dirigido a la Sociedad Gestora. La reunión de Partícipes podrá celebrarse con o sin sesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la reunión de Partícipes quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presentes o representados todos los Partícipes, decidieran por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

En caso de urgencia, a juicio de la Sociedad Gestora, las propuestas de asuntos podrán adoptarse sin reunión, por medio de correo ordinario o correo electrónico. En concreto, se enviará por alguno de dichos procedimientos a todos y cada uno de los titulares de participaciones del Fondo el detalle de los asuntos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los titulares de participaciones del Fondo deberán dar respuesta, utilizando el mismo medio por el cual hubieran recibido la comunicación, con su voto para todos y cada uno de los asuntos en que éste hubiese sido requerido. El plazo para emitir el voto será de quince (15) días naturales desde la recepción de la propuesta de resolución. La Sociedad Gestora conservará los documentos remitidos y recibidos utilizados para la adopción de las resoluciones sin reunión.

Todos los Partícipes del Fondo, incluso los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a las resoluciones de la reunión de Partícipes.

Con carácter general, las propuestas de asuntos se adoptarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, una determinada resolución de los Partícipes y de los inversores del Fondo Paralelo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicha resolución deberá alcanzarse la mayoría correspondiente.

## **CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 27 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

#### **27.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 27.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

#### **27.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes**

No obstante lo establecido en el Artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (c) introducir modificaciones dirigidas a reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios del Fondo;
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.; o
- (e) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.



## **Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes y los inversores del Fondo Paralelo mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

## **Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **29.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento y/o cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

## 29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Gestores de los Fondos Paralelos relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, o la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores. En ningún caso las indemnizaciones del presente apartado excederán una cantidad total equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales (incluyendo a efectos aclaratorios aquellos cubiertos a través de Distribuciones Temporales).

Las personas que hayan recibido indemnizaciones del Fondo, de conformidad con el presente Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichas cantidades. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que hayan podido recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora deberá comprometer adecuados seguros de indemnización profesional para cubrir el riesgo de la responsabilidad profesional de las Personas descritas anteriormente. Estas Personas deberán buscar primero indemnización bajo dicha cobertura del seguro, y cualquier cantidad recuperada será deducida de cualquier cantidad pagable por el Fondo.

## Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad

### 30.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible, cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas, sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

### 30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 25:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (c) de buena fe, a sus asesores profesionales y Auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (d) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (e) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

### **Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten a la Sociedad Gestora dentro de los treinta (30) Días Hábiles a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieran suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial;
- (f) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones reglamentarias o regulatorias fiscales o legales que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

#### **Artículo 32 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora es sujeto obligado de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

#### **Artículo 33 Protección de datos**

La Sociedad Gestora tiene obligación de cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, por lo que los datos personales que se obtengan en el desarrollo de sus funciones se tratarán de conformidad con la normativa.

#### **Artículo 34 FATCA y CRS-DAC**

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, y tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su Inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los

países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

### **Artículo 35      Jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un Árbitro único, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

#### *No hay garantías de beneficio o distribuciones*

La función del Fondo de identificar oportunidades en empresas o activos de explotación privada, gestionar dichas inversiones y obtener un rendimiento significativo para los Partícipes es difícil. Muchas organizaciones dirigidas por personas competentes e íntegras no han sido capaces de realizar, gestionar ni obtener beneficios de dichas inversiones con éxito. No hay garantía de que se alcancen los objetivos de inversión del Fondo, de que las inversiones del Fondo sean rentables o de que se haga alguna distribución a los Partícipes. Cualquier retorno de la inversión a los Partícipes dependerá del éxito de las inversiones realizadas por el Fondo. La comerciabilidad y el valor de cualquier inversión de ese tipo dependerán de muchos factores que escapan al control del Fondo. Es posible que el Fondo no disponga de suficiente efectivo para realizar distribuciones de impuestos a los Partícipes. Los gastos del Fondo pueden ser superiores a sus ingresos y los Partícipes podrían perder la totalidad del capital aportado.

#### *Inversiones a largo-plazo*

La inversión en el Fondo es un compromiso a largo plazo y no hay garantía de distribución alguna a los Partícipes con anterioridad o posterioridad a la liquidación del Fondo.

#### *Insolvencia bancaria*

Los activos del Fondo depositados en bancos u otras instituciones financieras correrán peligro en un supuesto de insolvencia de dicho banco o institución financiera, ya que no hay garantías de que se recuperen los activos depositados y el Fondo simplemente será un acreedor no garantizado.

#### *Falta de liquidez de las Inversiones Participadas*

Es posible que no haya un mercado fácilmente accesible para las inversiones del Fondo, y la mayoría, si no todas las inversiones del Fondo serán difíciles de valorar. Los valores en los que invertirá el Fondo pueden estar entre los más recientes en la estructura de capital de una empresa de cartera y, por lo tanto, sujetos al mayor riesgo de pérdida. Es muy especulativo en cuanto a si una sociedad participada podrá registrar sus valores y cuándo, de modo que los valores serán elegibles para su comercialización en los mercados públicos.

Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de los intereses en el Fondo o el grado de riesgo al que están expuestos dichos intereses.

#### *Falta de liquidez de las Participaciones*

Las Participaciones son muy poco líquidas y, en general, no pueden venderse, cederse ni transferirse, salvo con el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora. Las retiradas de capital no están permitidas salvo situaciones excepcionales con el consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando sea necesario para cumplir con la legislación o regulación aplicable a un Partícipe. En consecuencia, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo y deberán por tanto estar preparados para asumir los riesgos económicos de una inversión por un periodo de tiempo indefinido.

### *Consecuencias del incumplimiento en el pago de la totalidad del Compromiso de Inversión*

Un Partícipe puede ser responsable de daños sustanciales al Fondo en el caso de que no pague algún plazo de su compromiso de inversión a su vencimiento. Además, el impago por parte de uno o más Partícipes puede afectar a la capacidad del Fondo para realizar las inversiones deseadas.

### *Riesgo Económico y de Mercado*

Las empresas en las que invierte el Fondo pueden ser sensibles a oscilaciones generales a la baja en la economía global. Los factores que afectan a las condiciones económicas, incluidos, por ejemplo, tasas de inflación, la devaluación de la moneda, fluctuaciones del tipo de cambio, las condiciones de la industria, la competencia, los avances tecnológicos, los acontecimientos y tendencias políticas, militares y diplomáticas nacionales e internacionales, las leyes fiscales y otros innumerables factores, ninguno de los cuales está bajo el control del Fondo, pueden afectar sustancial y adversamente a los negocios y las perspectivas del Fondo. Una recesión o una evolución adversa del mercado de valores podría afectar a algunas o a todas las inversiones del Fondo. Un periodo sostenido de bajas valoraciones en los mercados de valores públicos podría dar lugar a un valor de liquidación sustancialmente inferior y a periodos sustancialmente más largos antes de se logre liquidez en comparación con los valores históricos, lo que reduciría los rendimientos que podría obtener el Fondo. Asimismo, los factores específicos de una sociedad participada pueden tener un efecto adverso en la inversión del Fondo en dicha empresa.

### *Mayor Interés*

Un entorno de aumento de los tipos de interés podría afectar negativamente al rendimiento de las sociedades participadas. El aumento de los tipos de interés podría limitar la apreciación del capital de las unidades de capital de las sociedades participadas como resultado de una mayor disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. El aumento de los tipos de interés también puede aumentar el gasto de capital de una sociedad participada. Un mayor coste del capital podría limitar el crecimiento de los proyectos de adquisición/expansión y limitar las tasas de crecimiento de los dividendos.

### *Apalancamiento y otras Estrategias de Inversión*

El Fondo puede ser apalancado mediante préstamos y también puede participar en estrategias de inversión que constituyan un apalancamiento si la Sociedad Gestora lo considera necesario o conveniente. Si bien el apalancamiento crea una oportunidad para obtener un mayor rendimiento total, también expone al Fondo a un mayor riesgo de pérdidas derivadas de cambios adversos a los precios.

### *Dependencia de los Ejecutivos Clave*

El Fondo dependerá de las actividades del personal clave de la Sociedad Gestora. La pérdida de una o más de estas personas podría tener un impacto negativo en las actividades del Fondo. Asimismo, el desempeño anterior de los directivos de la Sociedad Gestora no es garantía de resultados futuros. La Sociedad Gestora se asegurará de la sustitución de cualquier Ejecutivo Clave por otra persona con los mismos conocimientos y compromiso profesional.

### *Potenciales Conflictos de Interés*

La Sociedad Gestora reconoce que pueden producirse potenciales conflictos de interés y pretende evitar o mitigar esas situaciones durante la vida del Fondo. Cuando esto no sea

posible, los conflictos de interés se gestionarán justa, abierta y honestamente y con integridad.

Los conflictos de interés serán identificados diligentemente y se informará a las partes involucradas. El consejo de administración de la Sociedad Gestora será responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación del consejo y ninguna operación que sea o pueda considerarse un conflicto de interés podrá continuar sin su consentimiento. Los conflictos de interés potenciales o actuales podrán asimismo ser identificados por los Partícipes, que podrán notificar a la Sociedad Gestora dichas situaciones.

Las reuniones del consejo tendrán lugar cuando se considere oportuno para una correcta gestión de los conflictos que le hayan sido notificados. En cualquier situación de conflicto de intereses, el consejo se guiará por su criterio de buena fe y por la salvaguarda de los intereses de todas las partes involucradas, y realizará las actuaciones, según sea el caso, necesarias o apropiadas para solucionar dicho conflicto de intereses.

#### *Riesgo Legislativo y Regulatorio General*

Durante la vida del Fondo pueden ocurrir cambios de carácter normativo, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir los cambios normativos o regulatorios del sector donde opera el Fondo, ni el efecto que estos vayan a tener en su actividad.

No se puede asegurar que una nueva legislación o regulación, incluyendo cambios en la legislación o regulación existente, no vayan a conllevar un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones del Fondo.

#### *Competencia*

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de capital riesgo, fondos similares o grandes compañías para lograr oportunidades de inversión.

#### *Riesgos de litigios*

El Fondo estará sujeto a una serie de riesgos litigiosos, principalmente debido a la probabilidad de que una o más de las sociedades participadas atraviesen dificultades financieras o de cualquier otra índole durante la duración del Fondo. El Fondo podrá asimismo participar en financiación de sociedades participadas con una valoración inferior a aquella asumida durante anteriores rondas de financiación. Las actividades anteriores (o cualesquiera otras actividades relativas al funcionamiento del Fondo o de la Sociedad Gestora) pueden conllevar, para el Fondo y/o la Sociedad Gestora, la apertura procedimientos legales que podrían tener consecuencias negativas en el Fondo.

#### *Pasivos Contingentes por la Enajenación de Inversiones*

En relación con la enajenación de una inversión, el Fondo puede estar sujeto a realizar manifestaciones acerca del negocio y situación financiera de dicha compañía, similar a las realizadas en la venta de un negocio. También es posible que se le exija al Fondo que indemnice a los adquirentes si dichas manifestaciones son inexactas. Estos acuerdos pueden provocar que el Fondo incurra en pasivos contingentes para los que se podrán establecer provisiones o cuentas deposito (escrow). En ese sentido, los Partícipes pueden ser requeridos a que devuelvan las distribuciones recibidas para financiar las obligaciones del Fondo, incluyendo las obligaciones de indemnización, sujeto a ciertos límites.



### *Capital Adicional*

Las inversiones podrán necesitar financiación adicional para satisfacer sus necesidades de capital circulante. La cantidad de financiación adicional dependerá de las características y objetivos de la compañía concreta. Cada ronda de financiación (tanto del Fondo como de otros Partícipes) tendrá como objetivo dotar a una compañía con suficiente capital para alcanzar el siguiente gran hito de la compañía.

Si los fondos otorgados no son suficientes, una compañía podrá tener que recaudar capital adicional a un precio desfavorable para los Partícipes existentes, incluyendo el Fondo.

Adicionalmente, el Fondo podrá realizar inversiones adicionales en deuda o capital o ejecutar garantías, opciones o valores convertibles que fueran adquiridas durante la inversión inicial en dicha compañía, con el objetivo de mantener la proporción de propiedad del Fondo cuando una ronda de financiación este planeada, o para garantizar la inversión del Fondo cuando dicha compañía no esté cumpliendo los objetivos de rendimiento. La disponibilidad de capital normalmente escapa del control del Fondo y depende de las condiciones del mercado de capital riesgo. No se puede garantizar que el Fondo pueda predecir las futuras necesidades de capital para el éxito de la inversión, o la disponibilidad de obtener fondos adicionales de cualquier fuente.

### *Servicios en Consejos de Administración*

El Fondo puede tener derecho de asistencia u observación o el derecho de nombrar miembros del consejo de administración de las sociedades participadas por el Fondo. Asimismo, las afiliadas de la Sociedad Gestora podrán, en ocasiones puntuales, ejercer como directivos no ejecutivos de las sociedades participadas. Estos derechos y actividades podrán, especialmente en el contexto de la nueva regulación de gobierno corporativo y el incrementado control de consejos de administración de las empresas, exponer a la Sociedad Gestora y a los activos del Fondo a reclamaciones y/o acciones judiciales por parte de una sociedad participada, sus participes y sus acreedores. Adicionalmente, el Fondo podrá ver prohibida la venta pública de valores de una sociedad participada si la Sociedad Gestora tiene acceso a información confidencial material relativa a dicha sociedad. Pese a que la Sociedad Gestora tiene intención de gestionar el Fondo de forma que se minimice la exposición al riesgo, la posibilidad de reclamaciones exitosas o acciones judiciales contrarias no puede ser eliminada, lo que podría conllevar un impacto negativo en el Fondo.

### *Obligaciones de Indemnización*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, y sin perjuicio de lo previsto por la legislación aplicable, el Fondo podrá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus agentes y sus afiliadas por ciertas reclamaciones, pérdidas, daños y costes o gastos en relación con su actividad en nombre del Fondo. Los Partícipes podrán ser requeridos a devolver las distribuciones recibidas del Fondo para satisfacer dichas obligaciones.

### *Ciertos Riesgos Fiscales*

Las leyes, decisiones y normativas fiscales de jurisdicciones en las que el Fondo está establecido o en las que el Fondo puede invertir, pueden estar sujetas a ciertos cambios durante la vida del Fondo. Los potenciales partícipes deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de participaciones en el Fondo.

Si el Fondo realiza inversiones en cualquier jurisdicción, podrá estar sujeto a impuestos sobre la renta u otros impuestos en dicha jurisdicción. Asimismo, el Fondo también podrá estar sujeto a retenciones o impuestos a las sucursales del Fondo, sobre los ingresos del Fondo respecto de sus inversiones en dichas jurisdicciones. Adicionalmente, los impuestos locales soportados en dichas jurisdicciones por el Fondo o los vehículos a través de los que invierte no le otorgarán derecho a los Partícipes para (i) un crédito contra una deuda fiscal en su propia jurisdicción o (ii) una deducción sobre los impuestos sobre la renta en su propia jurisdicción.

Los Partícipes podrán estar sujetos a impuestos sobre su participación en los ingresos derivados del Fondo con anterioridad a la recepción de dinero de parte del Fondo.

#### *Información Confidencial*

Los documentos que rigen el Fondo contendrán cláusulas de confidencialidad dirigidas a proteger información relativa al Fondo y a las sociedades participadas por el Fondo. Si esa información se hiciera pública, los competidores del Fondo y/o los competidores de las sociedades participadas se podrían beneficiar de dicha información, perjudicando así al Fondo, sus sociedades participadas, la Sociedad Gestora y a las Participaciones de los Partícipes.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO III**

**Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

### ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Swanlaab AgriFood Tech, FCR

Identificador de entidad jurídica: [●]

#### Características medioambientales o sociales

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

**La taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

#### ¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

**Sí**

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: \_\_\_%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: \_\_\_%

**No**

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un \_\_\_% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



● ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

El Fondo Swanlaab Agri-Food Tech Fund I, FCR promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora en la gestión social responsable y el buen gobierno de sus compañías participadas.

El objetivo del Fondo es invertir en compañías innovadoras españolas con una potente base tecnológica y actividad en el sector agroalimentario, activos con un impacto medioambiental relativamente bajo en comparación con aquellos con impacto medioambiental negativo elevado.

La Gestora ayuda en la identificación de los principales riesgos y oportunidades en los ámbitos ambiental, social y de gobierno corporativo (ASG) y en la definición de los planes de acción que contribuyan a crear estructuras de gobierno robustas que contribuyan a promover mejoras y controlar los riesgos de cada una de esas áreas.

Con la gestión activa de los aspectos ASG de las compañías participadas, el Fondo pretende contribuir además a la consecución de las siguientes metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

#### ODS 2: Agricultura sostenible

- El Fondo promoverá la aplicación de prácticas agrícolas que aumenten la productividad y la producción, que fomenten la adaptación al cambio climático y a los fenómenos meteorológicos extremos y que mejoren la calidad de la tierra y el suelo (meta 2.4)

#### ODS 5: Igualdad de género

- El Fondo promoverá la participación plena y efectiva de las mujeres en las empresas tecnológicas en las que participe, fomentando sus oportunidades de liderazgo en los órganos de gobierno y cargos directivos (meta 5.5).

#### ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico

- El Fondo perseguirá el crecimiento y desarrollo de las empresas en las que invierta, contribuyendo al objetivo de lograr el pleno empleo y el trabajo decente para todos, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, a través del fomento de la aplicación de los planes de igualdad (meta 8.5).

#### ODS 9: Industria, innovación e infraestructura

- El Fondo fomentará la innovación para el desarrollo de los productos tecnológicos de sus participadas, contribuyendo a aumentar el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes. Para esto contribuirá a fomentar la inversión público - privada en investigación y desarrollo (meta 9.5).

#### ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

- El Fondo promoverá la gestión de una producción agraria y alimentaria sostenible, que haga un uso eficiente de los recursos naturales necesarios para la producción (meta 12.2)

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución de la gestión responsable en las participadas se utiliza un conjunto de indicadores o KPIS de periodicidad anual que han sido seleccionados entre la regulación y mejores prácticas (Reglamento de Divulgación, Invest in Europe, Objetivos de Desarrollo Sostenible, PRI). Estos indicadores sirven para realizar un seguimiento de la mejora de la gestión responsable de las participadas en los siguientes ámbitos: innovación (número de compañías relacionadas con las metas que se pretenden promover, inversión en I+D en euros, número de personas trabajando en I+D, número de expedientes de propiedad intelectual presentados y/o número de protocolos de gestión de propiedad intelectual implantados), gestión de personas (creación de empleo, implantación planes de igualdad); diversidad (número de mujeres en la empresas, en cargos directivos, en el órgano de gobierno); detalle de iniciativas relacionadas con la gestión sostenible en la producción agraria y alimentaria (número y tipo de impacto).

Las métricas recogidas por este pack de KPIS se mapea anualmente en cada participada para determinar su grado de contribución a las metas propuestas dentro de los ODS.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

Este producto de inversión no realiza inversiones sostenibles.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Este producto de inversión no realiza inversiones sostenibles.

- ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

Este producto financiero no tiene en cuenta los indicadores de incidencias adversas.

- ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

No aplica, este producto de inversión no realiza inversiones sostenibles.

### Las Principales Incidencias Adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



● **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí

No

En virtud de lo establecido en el artículo 4 Reglamento 2019/2088, completado por el Reglamento 2022/1288 relativo a SFDR, este producto de inversión no tiene en cuenta las incidencias adversas dado que la tipología de inversiones que realiza es en empresas de base tecnológica en etapas tempranas de desarrollo, dónde el potencial impacto de incidencia adversa se considera muy remoto y poco probable.

● **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

El Fondo persigue la mejora en la gestión responsable de las participadas promoviendo la gestión activa de los factores ambientales, sociales y de buen gobierno (ASG) en los consejos de administración de las participadas.

A lo largo de las etapas del proceso de inversión se realiza una gestión activa de estos factores. Se inicia la gestión del ASG en los análisis preliminares de la inversión en la etapa de *screening*, posteriormente durante proceso de due-diligence se identifican los principales puntos de acción y mejora para cada participada, que se terminan plasmando en un Plan de Acción en el contexto de los términos del Acuerdo de Inversión. A partir de ahí y de esos planes de acción, se sustenta la actividad de seguimiento y supervisión a lo largo de la vida del periodo de inversión.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes para seleccionar inversiones con características ASG son:

Screening: como paso inicial al análisis de una inversión, el equipo de inversión comprueba que la compañía en la que se quiere invertir, no invierte de forma general

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

en ninguna actividad económica ilegal, y de forma específica en ningún sector ilegal o moralmente controvertido, de los descritos en la política de inversión responsable de Swanlaab ([https://swanlaab.com/wp-content/uploads/2022/01/ESG-Policy-20220126\\_ENG\\_V2.pdf](https://swanlaab.com/wp-content/uploads/2022/01/ESG-Policy-20220126_ENG_V2.pdf)). Adicionalmente en esta etapa construir un alineamiento y entendimiento conjunto de la importancia de los factores ASG.

Due diligence: en esta etapa de comprobación del potencial de la inversión y sus riesgos, se realizan comprobaciones de verificación financiera, comercial, legal, laboral y de negocio, así como también se incluyen las cuestiones más relevantes en materia ASG. De esta forma se definen los principales riesgos y oportunidades de la compañía en materia ASG, se evalúa la capacidad del equipo gestor y se acuerda el Plan de Acción para gestionarlos de forma previa a la inversión. Todas estas cuestiones se incluyen en los informes al Comité de Inversión del fondo.

Decisión de la inversión: las conclusiones del proceso de *due diligence*, junto con los Planes de Acción acordados, se toman en consideración por parte de los miembros del Comité de Inversión. En la ejecución de la inversión dentro del pacto de socios, se formalizan los compromisos y planes acordados en materia ASG.

Seguimiento de la inversión: una vez realizada la inversión y durante el periodo de tenencia de la participada, se prepara un Plan de Acción para la mejora del ASG, que se monitoriza y sigue con el equipo gestor de la participada, gracias a la influencia y los derechos políticos que el Fondo ostenta sobre la compañía. Para esto, es importante que dentro de cada participada se designe a una persona responsable de su cumplimiento, y se establezcan unos objetivos anuales. Este responsable informará al Consejo de Administración de la labor realizada en cada una de las áreas específicas del Plan de Acción, con el fin de lograr de forma progresiva la implantación y mejora en el cumplimiento de aquellos objetivos. Este protocolo cuenta con los siguientes elementos vinculantes:

- la incorporación del Plan de Acción con obligación de información para facilitar su seguimiento dentro de un Plan de 180 días, así como la implantación de un Plan de Creación de Valor del Periodo de Inversión;
- la realización del seguimiento del Plan de Creación de Valor a través del diálogo periódico con la Participada y en las reuniones de su Consejo de Administración, y el nombramiento de ese responsable en la participada de liderar la estrategia ASG de la Participada. Este Plan de Creación de Valor, a 3-4 años, detalla los objetivos estratégicos y las acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos. Durante el Periodo de Inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las Participadas a través de la representación en el Consejo de Administración, de la interlocución con el equipo gestor y de la acción coordinada con el responsable ASG de la Sociedad Participada.
- el Plan de Creación de Valor incluirá, al menos, las siguientes acciones para todas las participadas: o la adscripción de la Participada a la política ASG de Swanlaab;
  - el nombramiento del responsable ASG en la Participada;
  - la aprobación de medidas ASG en el marco del Plan 180 días y el Plan de Creación de Valor;
  - la inclusión de la temática ASG en el orden del día de las reuniones consejo de administración de la Sociedad Participada, al menos una vez al año; y
  - la definición y cálculo de KPIs ASG que permitan monitorizar los progresos realizados.

Una vez al año se requerirá al equipo asignado por la Sociedad Gestora que complete un cuestionario que incluirá preguntas sobre el grado de cumplimiento del Plan de



Creación de Valor y el reporte de los indicadores clave. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión asignado por la Sociedad Gestora y reportará las conclusiones al Comité ASG de la Sociedad Gestora quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la Sociedad Participada y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones a realizar en la Sociedad Participada durante el año.

- *¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?*

No aplica.

- *¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?*

En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza. Entre ellas, se abordan cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros y políticas de conflictos de interés, la existencia de políticas de cumplimiento normativo, la existencia de sistemas de información adecuados, las políticas de proveedores, las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

En los planes de actuación se incluyen, en la medida de lo posible, acciones tales como la incorporación de personas independientes al Consejo de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en la gestión de la cadena de proveedores, en ciberseguridad y protección de datos.

- *¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?*

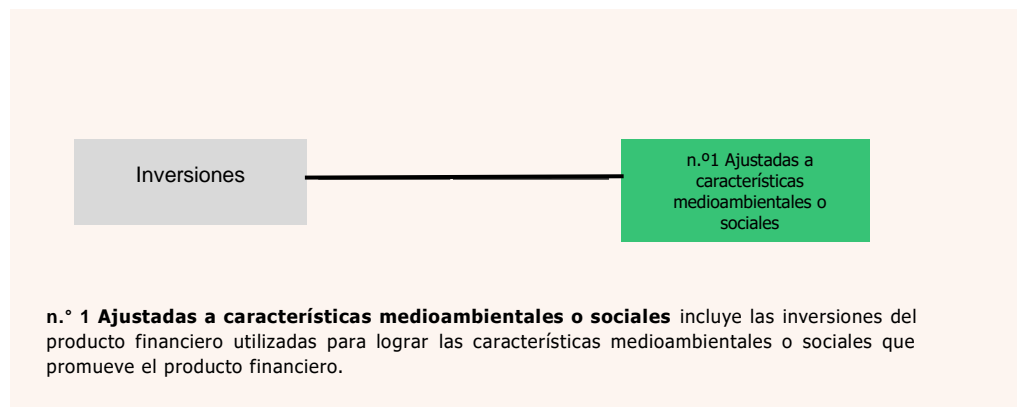


La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte

Se prevé que el 100% de las inversiones del fondo promuevan características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin tener entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.



- ***¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica, este producto de inversión no prevé el uso de derivados.



- ***¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?***

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- ***¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?***

Este Fondo no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.



- ***¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE.***

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.



- ***¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?***

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.



- ***¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?***

Este Fondo no prevé realizar inversiones en “nº 2 Otras”, ya que el Fondo tiene como objetivo realizar inversiones que promuevan un 100% de características medioambientales o sociales.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental

Las **actividades de transición** son **actividades económicas** para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



- ***¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?***

Este Fondo invierte exclusivamente en activos del mercado privado. Por tanto, no se designa ningún índice específico como referencia.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica, este producto de inversión no tiene designado un índice de referencia.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica, este producto de inversión no tiene designado un índice de referencia.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica, este producto de inversión no tiene designado un índice de referencia.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica, este producto de inversión no tiene designado un índice de referencia.

***¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?***

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en la web: [www.swanlaab.com](http://www.swanlaab.com)



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.